

(Enmiendas, Junio de 2017)

Departamento de Trabajo e Industria
Reglas Permanentes Exentas Adoptadas que Rigen los
Rociadores Automáticos contra Incendios para Viviendas
Urbanas Unifamiliares y Dúplex bajo el Código
Residencial Internacional, Reglamento de Minnesota,
Parte 1309.0313

SECCIÓN R313 SISTEMAS DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS

R313.1 Sistemas automáticos de rociadores contra incendios para casas urbanas. Deben instalarse sistemas automáticos residenciales de rociadores contra incendios en las viviendas urbanas.

Excepciones:

1. No se requiere instalar un sistema automático residencial de rociadores contra incendios en viviendas dúplex, a menos que sea requerido por la Sección R313.4.
2. No se requiere instalar un sistema automático residencial de rociadores contra incendios cuando se hacen adiciones o modificaciones a viviendas urbanas existentes que no tienen instalado un sistema automático residencial de rociadores contra incendios.

R313.1.1 Diseño e instalación. Los sistemas automáticos residenciales de rociadores contra incendios para viviendas urbanas deben diseñarse e instalarse de conformidad con la Sección P2904 del IRC o con NFPA 13D.

R313.2 Sistemas automáticos para viviendas unifamiliares y dúplex. No se requiere instalar un sistema automático residencial de rociadores contra incendios en las viviendas unifamiliares y dúplex, a menos que sea requerido por la Sección R313.4

Excepciones:

1. ~~Viviendas unifamiliares separadas con área de piso de menos de 4,500 pies cuadrados (418 m²). El área de piso debe incluir todos los pisos y sótanos, excluyendo garajes.~~
2. ~~No se requiere un sistema automático residencial de rociadores contra incendios si las adiciones, modificaciones o reparaciones se hacen a edificaciones existentes que no cuentan con un sistema automático residencial de rociadores contra incendios.~~

R313.2.1 Diseño e instalación. Los sistemas automáticos residenciales de rociadores contra incendios deben dise-

ñarse e instalarse de conformidad con la Sección P2904 del IRC o con NFPA 13D.

R313.3 Requerimientos de instalación. Cuando se requiere de un sistema automático de rociadores en viviendas dúplex, éste debe instalarse de conformidad con la Sección P2904 del IRC o con NFPA 13D.

Los sistemas automáticos de rociadores que se requieren en las viviendas dúplex y en las viviendas urbanas deben instalarse de conformidad con lo siguiente:

1. Los garajes anexos deben tener un rociador de cabeza seca ubicado a 5 pies (1.5 m) lineales de cada puerta instalada en un muro común que separe la unidad de vivienda del garaje;
2. Se requiere que los patios cubiertos, terrazas y porches cubiertos y estructuras similares anexas tengan rociadores automáticos con por lo menos una cabeza seca por cada 20 pies (6.096 m) lineales del muro común que se encuentra entre la unidad de vivienda y el patio, terraza o porche cubierto o estructura similar.

Excepción: Los techos de patios, terrazas o porches cubiertos o estructuras similares cuya área de piso no exceda 40 pies (3.716 m²) cuadrados.

R313.4 Instalaciones autorizadas por el estado. Las viviendas unifamiliares y dúplex y viviendas urbanas que cuenten con instalaciones que satisfagan los requerimientos para obtener licencias o que estén registradas por el estado de Minnesota, deben contar con los sistemas automáticos de rociadores requeridos por las disposiciones aplicables de la agencia o cumplir con los requerimientos de esta parte, lo que sea más estricto.